

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 273 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Diciembre último y de acuerdo en lo esencial con lo propuesto por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, se abra concurso para la elección de obras de «Geografía universal», «Historia general» y «Particular de España», que sirvan de texto para los exámenes de ingreso en las Academias militares; dicho concurso se efectuará con sujeción á las instrucciones que á continuación se insertan, debiendo adaptarse las obras que al mismo se presenten á las condiciones y programas sintéticos que para cada una de ellas respectivamente se señalan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1912.—Luque.—Señor...

BASES QUE SE CITAN

1.ª Con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Abril de 1911 (C. L. número 85) la declaración de texto de las obras que sean elegidas como resultado de este concurso se hará en virtud de Real resolución, previo informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

2.ª De acuerdo con el artículo 4.º de la expresada disposición, y atendido á la índole de las materias sacadas á concurso, á los cinco años de regir los textos, y en sucesivos periodos quinquenales informarán

las Juntas facultativas de las Academias si ha lugar á su revisión é introducir en ellos rectificaciones, adiciones ó correcciones.

Dichos informes pasarán á dictamen de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, evacuado el cual se le invitará por este Ministerio, si así procede, á los autores á que en las ediciones siguientes practiquen las modificaciones acordadas, quedando el Ramo de Guerra en libertad de adoptar otro texto si dicho requerimiento fuere desatendido.

Tanto en el caso de ser aceptadas las invitaciones precedentes, como en el de no considerarse necesario hacer innovaciones en los expresados textos, se reconoce su validez por un plazo de quince años.

3.ª Los autores de las obras que sean adoptadas adquieren la obligación de ponerlas á la venta en el término de un año, contado desde el día en que la declaración se publique en el «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra, plazo que, en caso de fallecimiento, podrá ser ampliado en seis meses á sus herederos.

De no cumplirse tal obligación al término de dicho plazo, se considerará caducada la adjudicación y en libertad el Ministerio de la Guerra de abrir nuevo concurso.

4.ª Al acudir al concurso contraen los autores compromiso de que, en caso de ser adoptadas sus obras, los precios de venta al público serán:

- Geografía, texto, 6 pesetas.
- » atlas, á varias tintas, 12 pesetas.
- Historia de España, texto, 5.
- » atlas, una tinta, 3.
- Historia general, texto, 8.
- » atlas, una tinta, 5.

5.ª Si algún autor hiciere propósito de ofrecer bonificación sobre los expresados precios, será circunstancia á tomar en cuenta, pero no influirá en la decisión del fallo, en el que se atenderá primordialmente al valor científico y didáctico de los libros presentados.

Aun cuando los atlas han de adaptarse expresamente á los textos á que van anexos, si en algún caso no se apreciase igual mérito en ambas partes de una obra objeto del concurso para determinar la elección en conjunto, podrá hacerse por excepción, y en particular de una sola de ellas, si reuniese condiciones que la hiciesen especialmente recomendable.

6.ª Los autores deberán especificar y consignar en cabeza de sus obras las condiciones materiales en que se proponen realizar la publica-

ción, tanto del texto como del atlas adjunto, dentro de las líneas generales que se señalan.

Contraerán, por lo demás, la obligación de devolver los originales de las obras que resulten elegidas, y que les serán entregados, sellados en todas sus páginas, para los fines de publicación, á fin de que queden archivados en este Ministerio para servir de cotejo y garantía de autenticidad en todo tiempo.

7.ª La presentación al concurso tiene valor de explícita aceptación de cuantas condiciones establecen las presentes bases y programas de adaptación de los respectivos textos, así como de los preceptos generales de la Real orden de 27 de Abril de 1911.

8.ª Las obras que se presenten al concurso serán entregadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio hasta el 15 de Septiembre de 1914, en que expirará el plazo de admisión.

9.ª Las obras habrán de estar escritas en letra claramente legible y de preferencia á máquina, en pliegos en cuarto á una sola cara, ajustándose en su plan y desarrollo á las condiciones que se señalan.

No obstante, si algún autor optase por presentarla impresa, le será también admitida en dicha forma.

El cuerpo de cada obra formará un tomo, cosido ó encuadernado, y el atlas otro análogo separado, en forma que permita su cómodo manejo, lectura ó examen.

10. El título para todas las obras relativas á la misma materia será idéntica: «Compendio de Geografía universal», «Compendio de Historia general» ó «Compendio de Historia de España, sin adición de subtítulo ni otra mención particular.

No llevarán tampoco indicación del nombre del autor, sino solamente un lema escrito en la cubierta ó portada, que servirá para distinguirlas.

11. La entrega se hará bajo sobre cerrado, en el cual se inscribirá el título de la obra y el lema de distinción, acompañado de otro sobre, también cerrado, y en el que se consigne el mismo título y lema, contentiendo el nombre, empleo, destino ó domicilio del autor.

12. De la entrega de los originales en este Ministerio se dará recibo, en el que conste la fecha de presentación, número correlativo que les corresponda en el orden general de ésta y lema bajo que se presenten.

Este recibo servirá en su día para retirar la obra si no hubiese sido elegida en el concurso y su autor solicitase la devolución, la cual se

hará constar en el recibo, bajo la firma del receptor, al efectuar el canje.

13. Elegido el texto, previos los trámites é informes establecidos en la Real orden de 27 de Abril de 1911 (C. L. número 88), se abrirá el pliego que contenga el nombre de su autor, y se publicará el resultado y adjudicación del concurso, separadamente para cada texto, en el «Diario Oficial» y «Gaceta de Madrid», empezando á correr desde esta fecha los plazos de edición y demás condiciones subsecuentes.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores cuyas obras no hayan sido elegidas, serán quemados, conservándose los originales de ellos para su devolución si fuesen reclamados, en el concepto de que los que no sean retirados en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de resolución del concurso, serán quemados.

14. Para el metódico examen de las obras que se presenten á los concursos anunciados, bajo la necesaria unidad de criterio y en condiciones que aseguren la rectitud y acierto de la elección, se aceptan en principio las medidas propuestas por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, el cual Centro consultará sobre su realización al aproximarse el término de convocatoria, á fin de acordar en su día lo que proceda.

PROGRAMA

Condiciones generales referentes á los tres textos.

1.ª La Geografía, como ambas Historias objeto del concurso, han de realizar un fin de cultura en su sentido más amplio y general.

Haciéndose después en las Academias la especialización de estos estudios en el concepto militar, excluye la apreciación de estas materias bajo dicho particular aspecto.

2.ª Atendido á que en la extensión de meros Compendios que se proponen la profusa aglomeración de sucesos, fechas, datos y nombres sin método ni enlace, redundan en aridez del estudio con perjuicio de su eficacia docente, se eludirá la prolijidad en este respecto, quedando á la discreción y buen juicio de los autores el apreciar la justa ponderación de elementos, á fin de que el estudio resulte atractivo y fácil para las inteligencias á que se destina, hermanado con la castiza, sencillez y sobriedad de estilo en su redacción como cualidades especialmente recomendables.

3.ª Las Historias tendrán carácter pragmático.

Son inadmisibles juicios ni consideraciones que, ni encubierta ni francamente, tiendan a desacreditar instituciones revestidas de generales respetos, ni a socavar prestigios del legal régimen vigente.

4.ª La total extensión, en páginas de 44 regiones de á 60 letras, que una vez impresas habrán de tener las obras, según para cada materia puntualizan las reglas respectivas, marcaron tipos normales, pero no inflexible medida, pues se concede á los autores facultad discrecional de aumentar ó disminuir hasta en un 10 por 100 tales extensiones.

Es decir, que las Geografías é Historias de España estarán dentro de las condiciones de concurso mientras no bajen de 270 ni excedan de 330 páginas, y las Historias generales cuando estén comprendidas entre 315 y 385.

5.ª Para que en el plan de sus obras tengan los autores cuanta facilidad é independencia sean compatibles con las indispensables condiciones que han de llenar aquéllas, no se imponen programas detallados de materias á que deban sujetarse los textos, sino meros índices distributivos para fijar la proporción que se considera deben guardar las diversas partes de cada asignatura y método de exposición.

Las cifras que á estas partes se señalan son, asimismo, tipos normales, pudiendo los autores reducirlas en un 15 por 100 y ampliarlas, en compensación, en otras, sin exceder del límite señalado á las obras, y aun adicionar en apéndices, dentro del mismo, algún particular no previsto.

6.ª La enumeración de los diversos epígrafes de los índices no prejuzga el orden en que hayan de ser tratados, salvo cuando tal orden venga impuesto por natural sucesión cronológica ó dependencia de método.

7.ª No se insertarán, al fin de los capítulos ó de los textos, resúmenes de las materias de que respectivamente traten dichas partes, ó no se estimarán, al menos, tales aditamentos en la extensión útil de las obras.

8.ª Se concede libertad para adicionar notas, no computables tampoco en la extensión á los libros asignada; y para ello, en vez de incluir las en las mismas páginas donde se inserten las llamadas, se llevarán todas al final de la obra, adoptando para aquellas llamadas numeración seguida desde el comienzo al fin del libro.

Los índices quedan también excluidos de la paginación de las obras.

9.ª Aun cuando la buena ejecución de los atlas originales sea recomendable, no es exigible; para el objeto del concurso bastará una presentación clara y limpia, que permita formar juicio de su exactitud y rigor científico, que deberán ser asegurados ulteriormente en su ejecución y reproducción por medios mecánicos adecuados.

Los mapas estarán arreglados á escala, consignándose en ellos la adoptada y la gráfica correspondiente.

Condiciones peculiares al texto de Geografía.

10. La extensión normal de la obra será de 300 páginas en las condiciones señaladas en las reglas 4.ª y 5.ª

11. El programa de distribución es el siguiente:

Nociones de Cosmografía, 20 páginas.

Idem de Fisiología, 20.

Descripción física en general, relacionando con los caracteres de tal índole las divisiones políticas en el

concepto de que, en cuanto á Europa y América, se condensa el examen de conjunto por que han de ser objeto de más particular estudio los países que las integran.

Europa, 4 páginas.

América, 5.

Africa, 8.

Oceanía. El Océano Pacífico y el Mar de la China, 7.

El Océano Indico, una.

El Atlántico, 3.

El Mediterráneo, el Mar Negro, el Mar Rojo y el Canal de Suez, 4.

El Mar del Norte, una.

El Golfo Mejicano, el Mar Caribe, las Antillas y el Canal de Panamá, tres.

Los mares y las tierras polares, dos.

Los mares interiores, 2.

Los grandes desiertos, 2.

Las razas y los pueblos, 8.

Francia y el Imperio alemán, á 8 páginas cada uno, 16.

Gran Bretaña é Italia, á 6, 12.

Imperios austro-húngaro y ruso, á 4, 8.

Suiza, Bélgica y Holanda, Turquía con los Estados Danubianos, á 3, 9.

Suecia, Noruega, Dinamarca y Grecia, á 2, 8.

El Canadá y los grandes lagos, 3.

Estados Unidos de América del Norte, 7.

Méjico con las Repúblicas istmicas, Argentina con Uruguay y Paraguay, á 5, 10.

Perú y Chile, Colombia y Venezuela, Brasil, Bolivia y Ecuador, á 3, 9.

El Japón, 4.

Marruecos, 8.

Península ibérica: Descripción física en general, refiriendo á ella las líneas de las divisiones históricas, política y administrativa; producciones y demás noticias propias de un estudio de conjunto, 18 páginas.

Galicia y Asturias, 12.

Vascongadas, Cantabria Navarra, 5.

Ambas Castillas y Extremadura, 15.

Aragón y Cataluña, 14.

Valencia y Murcia, 9.

Andalucía, 10.

Portugal, 9.

Baleares, 3.

Canarias, 3.

Fernando Póo y Elobey, 1.

Estudio general de comunicaciones, 8.

12. La Cosmografía y la Fisiografía serán descripciones cuan amenas quepa redactar del Universo, particularidades del globo terrestre y principales fenómenos naturales, evitando la profusión de datos numéricos, que podrán completarse en cuadros sinópticos incluidos en el atlas.

13. La Geografía descriptiva se redactará con flexibilidad de criterio en la idea de dar á conocer el mundo á grandes rasgos, poniendo de relieve los accidentes ó particulares más salientes que caractericen las diversas regiones y constituyen el sello distintivo de cada comarca en el orden geográfico, étnico, político, social, etc.; aspirando, en suma, á describir cada país bajo su aspecto más típico, esencial é interesante.

Si no como modelo que haya de copiarse materialmente, como obra al menos capaz de sugerir á los autores personales iniciativas, puede señalarse la Geografía de Vidal de la Blache y Camena d'Almeida.

14. Por lo que se refiere á España, Portugal y Marruecos, serán más completas y detalladas las descripciones físicas y políticas de los territorios; la asociación de cuyos elementos geográficos todos, apreciados en su conjunto, traducirá los rasgos distintivos, los caracteres

propios de las regiones y de sus habitantes.

En términos generales bastaría citar en cada provincia tres ó cuatro centros de población atendido á su importancia; por lo común, y salvo la influencia especial que un río tenga en la fisonomía de una región, no se mencionarán los de corto curso ó que no sean de reparar atención por cualquier particularidad que le dé nombre, y en cuanto á montañas, y aparte las principales agrupaciones que definen la estructura del territorio y caractericen las comarcas, sólo se mencionarán los accidentes que alcancen señalada notoriedad.

Se darán á conocer cómo se reparten en el territorio peninsular las diversas producciones agrícolas; centros fabriles, comerciantes y mineros; se darán noticias sobre enseñanza en sus diversos ramos, Ejercicio y Marina, etc.

15. Las cartas correspondientes al atlas geográfico se dibujarán, y en su día serán tiradas á tres tintas; y las mismas se emplearán en la rotulación, según ésta designe poblaciones ó vías de comunicación, particularidades orográficas ó detalles hidrográficos.

16. De preferencia á la abundancia de datos se perseguirá en el atlas la claridad de sus mapas y facilidad de hallar rápidamente en ellos los nombres de montes, ríos y pueblos citados en el texto, y aun cuando en prudente medida se inserten más datos, se cuidará de que se destaquen á primera vista, marcándolos, especialmente, los nombres que en aquél se mencionen.

17. Como el objeto de los mapas es no sólo dar á conocer la situación de países, lugares y accidentes geográficos, sino muy especialmente también poner de manifiesto la extensión relativa de continentes y mares, naciones y comarcas, montes y ríos, han de sujetarse rigurosamente á escala, cuya elección ha de ser adecuada, tanto á los detalles que deban contener como á la moderación de sus dimensiones materiales.

En orden á su representación se adoptarán consiguientemente cuatro tipos distintos: una escala para las grandes partes del mundo y mares circundantes; otra mayor para las naciones cuya descripción pide el programa, en conveniente agrupación de varias limitrofes; otra aún mayor para la carta de conjunto de la península Ibérica, y la cuarta y superior para el estudio de las regiones particulares de ésta.

Del atlas formarán parte los cuadros á que se ha hecho referencia al tratar de la Cosmografía y Fisiografía.

Condiciones peculiares al texto de Historia general.

18. La extensión regular del Compendio será de 350 páginas, con la amplitud que señalan las reglas 4.ª y 5.ª

19. La obra se ajustará al siguiente índice de distribución de materias:

Pueblos primitivos: Egipto y Oriente, 10 páginas.

Grecia, 15.

Roma, 30.

Los Bárbaros ó Carlomagno, 30.

Carlomagno al fin de las Cruzadas, 25.

Hasta el Renacimiento, 30.

Hasta la Reforma, 40.

Hasta la paz de Wetsfalia, 50.

Hasta la Revolución francesa, 50.

Hasta 1900, 70.

20. A título de compendio y síntesis, por tanto, de los hechos culminantes que han influido en la vida de los pueblos, el texto de Historia general habrá de considerar sólo

aquellos sucesos de señalada transcendencia en la marcha de la Humanidad; y si en épocas determinadas, civilizaciones, pueblos, Estados, instituciones, monarcas ó conquistadores, adquirieron marcado predominio y significación, no han de ser miradas tales influencias sino á la luz de su universal importancia como factores en el secular desenvolvimiento de las sociedades humanas.

Deberá, pues, prescindirse de los acontecimientos, incidentes y personas que no merezcan principal atención, sin que el rigor cronológico ó triviales consideraciones muevan á aglomerar detalles de accesorio valor que oscurezcan el fondo de la narración; en el ameno interés de la cual y en la atinada selección de hechos y figuras históricas, residirá el mérito de la obra en orden á las noveles inteligencias á que se destina.

21. Habiendo de estudiarse por separado la Historia particular de España, será ocioso extenderse en la general en lo relativo á aquélla más de lo requerido por la verdadera importancia y peso de la influencia española en el mundo en determinadas épocas, á fin de coordinar y medir su justo alcance.

22. El atlas correspondiente á la Historia general, dibujado á una sola tinta, contendrá mapas en número suficiente para dar á conocer la distribución del mundo en los principales periodos y fases de su evolución traducidas en importantes cambios entre pueblos y naciones; los grandes imperios formados en la sucesión de los tiempos; los progresos de los descubrimientos marítimos y terrestres y de la expansión colonizadora; itinerarios de las grandes emigraciones é invasiones históricas que variaron la faz de los Estados; todo ello en extensión proporcionada á la del texto.

Se insertarán, por último, en el atlas cuadros cronológico sincrónicos de las historias de los principales pueblos, pero sin descender á los detalles de ellas.

Condiciones peculiares al texto de Historia de España.

23. La extensión normal de la obra será de 300 páginas, en las condiciones determinadas en las reglas 4.ª y 5.ª

24. Se ajustará al siguiente plan de distribución:

Primeros pobladores, fenicios, griegos y cartagineses, 10 páginas.

Dominación romana, circunscrita propiamente á la historia de la Península bajo la dependencia del poder de Roma, con los sucesos exteriores en que los naturales tomaron parte importante, 10.

España visigoda, 20.

Reconquista: Estados cristianos hasta Fernando III y Jaime I, 40.

Estados cristianos hasta los Reyes Católicos, 50.

España Musulmana, 25.

Reinado de los Reyes Católicos, 30.

Casa de Austria, 50.

Desde la muerte de Carlos II á 1808, 25.

De 1808 al tratado de Wad-Ras, treinta y cinco.

Ligero resumen sin comentarios políticos hasta el año 1900, 5.

25. Dentro del precepto común de la regla 8.ª la Historia nacional ha de ser, sin embargo algo más puntual y detallada en hechos y personajes históricos que lo exigido por la general.

Aunque sin prodigar fechas, la narración se enlazará con la cronología, tanto para evitar errores en este punto como para establecer sincrónicamente la correspondencia de los sucesos eminentes de la

historia patria en los diversos estados que coexistieron en los diversos estados que coexistieron en la Península, con las etapas más salientes de la Historia general, bien entendido que han de ser objeto del examen en su relación de importancia todos los Estados regionales que han venido á sumarse bajo la hegemonía de Castilla para constituir la Nación.

26. En la prudente medida impuesta por la extensión de la obra habrán de estudiarse las transformaciones de las costumbres y estado social; progresos en todos los órdenes; la influencia ejercida por la prolongada dominación árabe; las ideas y carácter de nuestro pueblo, y cuanto conduzca al conocimiento de los elementos todos que han puesto el sello á la nacionalidad.

27. El atlas anexo á la obra, dibujado á una tinta, contendrá los mapas necesarios para dar á conocer cómo estuvo dividida la Península ibérica en diversas épocas, marcando los límites de tales divisiones por zonas, en vez de líneas de separación, en los periodos en que dichos límites no tuvieron precisión ni permanencia.

Señalará asimismo en lo posible, dada la deficiencia ó confusión de datos existentes, los lugares donde se libraron las batallas, ajustaron paces, celebraron concilios y cortes, etc., etc., en el texto citado.

Formarán parte del atlas cuadros sincrónicos de hechos y personajes históricos de la Península, rigurosamente cronológicos.

En ellos podrá darse cabida á personajes y sucesos cuya importancia secundaria haya hecho omitirlos en el libro, con objeto de aligerarlo.

Dentro de la Edad Media se dedicará un cuadro á cada siglo, y una columna en él á cada Reino ó Estado.

En las demás épocas los cuadros, en el número que los autores estimen oportuno establecerán sincronidad entre los acaecidos en España, Portugal, Flandes y Colonias españolas.

Madrid 19 de Septiembre de 1912. —Luque.

«Gaceta» núm. 270 de 26 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vista la consulta formulada por V. S. y otras varias recibidas, acerca de la aplicación del Real decreto de 11 de Julio último.

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Médicos que han de reconocer á los Maestros sustituidos han de ser en todos los casos dos, designados por el Gobernador de la provincia donde el Maestro resida, expidiéndose la certificación en la forma prevenida en la Real orden de 26 de Marzo de 1868, y que en el caso de que algún Maestro sustituido se halle recluido en Manicomio, basta con certificación del Jefe del mismo, en el que conste hallarse en tal situación, remitida á la Junta provincial para poder continuar en la sustitución.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1912. —El Director general, R. Altamira. —Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

«Gaceta» núm. 271 de 27 Sbre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, una Auxiliaría del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912. —El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 223 de 10 de Agosto.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.982.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Circular.

La Junta provincial de mi presidencia en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, ha tenido á bien disponer que desde el día 1.º de Octubre próximo, se verifiquen las clases en todas las Escuelas nacionales de la provincia de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Los Inspectores de 1.ª enseñanza y las Juntas locales procurarán que se dé á este acuerdo el más exacto cumplimiento.

Murcia treinta de Septiembre de mil novecientos doce. —El Gobernador Presidente, Germán Avedillo. —El Secretario, Luis Orts. —Señores Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia.

Quinta sección.

Número 1.974.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que

me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Mes de Octubre.

Día 1.º de 10 á 12.—Retirados de Guerra y Marina y Montepío militar.

Día 2 de id. id.—Montepío civil y cruces pensionadas.

Día 3 de id. id.—Jubilados y Remuneratorias.

Días 4 y 5 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Septiembre de 1912. —El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 1.973.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas 3.ª, 11.ª y 12.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Abanilla, Abarrán, Fortuna, Blanca, Cieza, Ricote, Ojós, Ulea y Villanueva; Yecla y Jumilla, y Mazarrón, Totana, Alledo, Alhama y Librilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial, de esta provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Septiembre de 1912. —El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.964.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado con fecha 21 del actual, auxiliar del mismo para el Agente de las Zonas 3.ª y 6.ª á D. José López Gamarra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Murcia 25 de Septiembre de 1912. —El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.—Rubricado.

Número 1.971.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 27 de Septiembre de 1912. —El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

	Pesetas
Utilidades.—1912.	
Murcia.	
La Industrial Murciana.	1.499 84
Mazarrón.	
Compañía Metalúrgica.	5.729 32
Aguas potables de Zamora.	279 41
Murcia.	
La Electromotora.	853 60
Sociedad La Realidad.	130 »
Cartagena.	
La Unión Vinícola.	134 74
Murcia.	
Aguas de Santa Catalina del monte.	1.533 41
Carlos Marin.	1.935 86
Damián Vera Marin.	18 92
Cartagena.	
Sociedad J. Martinez y consorte.	104 54
Idem Junta de Obras del Puerto.	720 38
Idem Salvador Escudero.	202 54

	Pesetas
Sociedad Aguas potables de Santa Bárbara.	3.288 27
La Navidad.	252 »
Levantina Artes Gráficas	4.103 20
<i>Fortuna.</i>	
Sociedad Aguas del Cantalar..	71 55
<i>1911.—Caravaca.</i>	
La Cruz y Las Maravillas.	2.252 98
<i>1912.—Yecla.</i>	
La Eléctrica Yeclana.	1.691 80
<i>Murcia.</i>	
La Electromecánica.	199 25
La Eléctrica Murciana.	27 »
<i>Calasparra.</i>	
La Unión Electro Industrial.	1.002 86
<i>Aguilas.</i>	
La Electro Aguilena.	4.918 16
<i>Cartagena.</i>	
Sociedad Los Cartageneros.	1.264 65
<i>Aguilas.</i>	
El Fomento.	480 »
TOTAL.	32.394 38

Importa esta factura las figuras treinta y dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos.

Murcia 27 de Septiembre de 1912.
—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alónso.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI-VIEJO

- Tomás Gil, 2'49 pesetas.
- Viuda de Mariano Soler, 3'08.
- José Ros, 2'72.
- José María Lucas, 1'77.
- Pedro Nicolás, 2'14.

NONDUERMAS

- Antonio Iniesta, 7'99 pesetas.
- Antonio Hernández, 13'61.
- Antonio Marin, 2'07.
- Blas Rodríguez, 11'83.
- Bartolomé Costa, 4'26.
- Diego Caravaca, 7'10.
- Fulgencio Munuera, 7'40.
- José Hernández, 9'46.
- Joaquín Ruiz, 2'66.
- Ginés Gómez, 2'36.
- Juan José Vigueras, 5'03.
- José Fenor, 1'77.
- José Gómez, 7'10.
- José Montesinos, 3'73.
- José Ballester, 3'55.
- Juan Ortuño, 4'14.
- José Castillo, 5'97.
- José Alburquerque, 1'90.
- José Menárguez, 1'60.
- Juan de la Cruz López, 10'42.
- Juan Ferrer, 4'73.
- Lorenzo Bastida, 7'40.
- María Hernández, 1'77.
- Miguel Vigueras, 2'48.
- Pedro Martínez, 3'14.
- El mismo, 2'66.
- Pedro Alburquerque, 1'77.
- Juan López, 1'77.
- José Rubio, 2'49.
- José García, 2'96.
- Mariano Soto, 1'77.
- Pedro Riquelme, 2'14.
- Pedro Menárguez, 1'77.
- Salvador Ortuño, 2'96.

DESCONOCIDOS

- Antonio Vivancos, 2'48 pesetas.
- Antonio Ballester, 1'77.
- Francisco González, 4'50.
- Francisco García, 2'49.
- Juan Sánchez, 2'37.
- Marcos Morales, 2'96.
- Manuel Gallego, 2'13.
- Antonio Estebán, 3'26.
- Domingo Ortiz, 1'77.
- Jesús Hurtado, 2'07.
- Mariano Noguera, 1'54.
- Jesús Murcia, 1'90.
- Andrés Ejea, 1'77.
- José Campillo, 1'77.
- José González, 2'25.
- Pedro Franco, 2'96.
- Antonio Rodríguez, 1'77.
- Juan Marmol, 2'37.
- José Puche, 2'13.
- Juan González, 2'96.
- Juan Muñoz, 3'61.
- José Sánchez, 1'66.
- Pedro López, 4'14.
- Pedro Pérez, 2'96.
- Juan Gómez, 3'85.
- José Vázquez, 1'54.
- Antonio Ortuño, 2'13.
- Andrés López, 1'96.
- María Fernández, 2'36.
- Nicolás Cánovas, 1'77.
- José García, 2'96.
- Juan López, 2'96.
- José López, 1'54.
- José Hernández, 3'73.
- El mismo, 8'58.
- Viuda de José Hellín, 7'99.
- Trinidad Lozano, 5'44.
- Manuel Buendía, 1'77.
- María Meseguer, 1'79.
- José López, 4'26.
- José Alcaraz, 2'54.
- Francisco Hellín, 5'03.
- José García, 3'91.
- Juan Pellicer, 4'44.
- Miguel González, 4'44.
- Francisco Pujante, 2'37.
- Tomás Ballester, 2'37.
- Pedro López, 2'14.
- Pedro Hernández, 6'63.
- Francisco González, 3'26.
- El mismo, 1'78.
- Francisco Ruiz, 58'66.

- Antonio Cánovas, 6'27.
- Antonio Abellán, 1'90.
- Francisco Velasco, 1'78.
- Francisco Cascales, 1'78.
- Manuel Funes, 6'21.
- Manuel González, 14'69.
- Tomás López, 7'63.
- El mismo, 6'21.
- Salvador Zamora, 2'97.
- Viuda de José Ibáñez, 3'55.
- Pedro Lorente, 1'66.
- Antonio García, 2'14.
- Francisco Sánchez, 1'42.
- Luis López, 2'37.
- Antonio Pérez, 1'77.
- Antonio Muñoz, 2'42.
- María Navarro, 5'62.
- María Martínez, 2'96.
- José Hernández, 3'26.
- Juan Sánchez, 4'20.
- José Martínez, 2'72.
- Francisco Pérez, 2'07.
- Francisco Zamora, 3'85.
- Ginés López, 14'19.
- Ginés García, 3'25.
- Bartolomé Sanchez, 4'50.
- Isidoro García, 3'61.
- Viuda de Diego Micol, 14'78.
- Antonio Zamora, 2'91.
- Francisco Ballester, 3'32.
- Francisco Moreno, 3'90.
- Francisco Martínez, 10'36.
- María Sánchez, 7'40.
- Manuel Sánchez, 2'96.
- Mateo Belmonte, 6'03.
- José Hernández, 2'96.
- Juan Pérez, 6'21.
- Gerónimo Pérez, 1'77.
- Isabel García, 1'77.
- José Merino, 2'96.
- José Iniesta, 5'20.
- José María Zapata, 2'96.
- Mateo Ortíz, 1'19.
- José Martínez, 14'02.
- Luis Ortiz, 2'37.
- Matias Muñoz, 2'66.
- Juan Roca, 9'46.
- José Belando, 2'96.
- Juan Pérez, 1'60.
- Juana Espinosa, 3'31.
- José Franco, 1'90.
- Matias García, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.979.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de industrial de esta ciudad, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año de 1913, queda de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y deducir las reclamaciones que a su derecho convengan.
Jumilla 25 de Septiembre de 1912.
—Juan Guillén.

Octava sección.

Número 1.977.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Baños Martínez Pascual, vecino

de La Unión, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión minero, hijo de José y de Encarnación, domiciliado últimamente en las Cuevas de Rerna, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ampliarle su declaración como denunciado en causa por hurtos de borregos y aves, instruida por este Juzgado, con el número setenta y tres del año mil novecientos once.

Cartagena veinticinco de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.967.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

En méritos de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias dimanantes del sumario instruido por el mismo, bajo el número sesenta y nueve del corriente año, sobre hurto frustrado de productos forestales y atentado al peón guarda de montes, Mariano del Carmen Martínez, se cita por la presente a José Giménez Oliva y al conocido por el apodo de El Sultán, residentes en La Paca, del término municipal de Lorca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Caravaca veintitres de Septiembre de mil novecientos doce.—Vicente Isac.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.
Se ahonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 14 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Saldo anterior	Pts. 15.038.718'38
Imposiciones durante la semana	371.743'95
Suma	15.410.462'33
Retiros	356.549'56
Saldo	15.053.912'77

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.